



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR – 2012-00942
DEMANDANTE: JEISSON IVÁN CALDAS QUEVEDO
DEMANDADO: ALVARO CALDAS REYES

Mediante escrito radicado el 22 de enero de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora por correo electrónico, este señala que conforme a la respuesta ofrecida por la Dirección Ejecutiva de Administración de Judicial (Grupo de Fondos Especiales), este despacho es el competente para efectuar la devolución del dinero consignado por la parte demandada, *«por tener manejo de la cuenta en donde se consignó el dinero para el pago de las costas y agencias en derecho, así por error se haya colocado como arancel judicial»*.

Para atender la petición elevada por el togado, es preciso memorar lo acaecido en el presente asunto, así:

El señor Jeisson Iván Caldas Quevedo ante el Banco Agrario de Colombia, efectuó una consignación por concepto de arancel judicial por valor de \$10.800.000 con los que pretendió cancelar las condenas que por concepto de costas y agencias en derecho se le han impuesto; así las cosas, terminado el proceso, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega de tal suma de dinero.

No obstante, y pese haberse ordenado tal entrega mediante auto 24 de enero de 2019, esta no fue posible dado que el Banco Agrario de Colombia, en un acto autónomo, de la cual no tuvo injerencia este despacho, pagó con abono a cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional, la suma consignada por error como arancel judicial; esto quiere decir, que el referido valor salió o egresó de la cuenta de este despacho a tal entidad, y por lo tanto, no teniendo dichos valores a disposición de este estrado no puede efectuarse la entrega solicitada.

Bajo tal predicamento, este despacho con el fin de atender la solicitud de actora, para obtener el pago de los dineros que por concepto de costas procesales fueron erróneamente consignados por la demandada, ordenó mediante auto de 23 de octubre de 2019 que se oficiara a la Dirección del Tesoro Nacional para que pusiera a disposición de este estrado la suma que el Banco Agrario de Colombia consignó a tal entidad.

Mediante oficio 2-2020-007009, el Subdirector de Operaciones de la Dirección General de crédito Público y Tesoro Nacional señaló que la solicitud de devolución *«fue trasladada por competencia al Consejo Superior de la Judicatura»* conforme a lo establecido en el art. 2 de la Resolución 338 de febrero 17 de 2006.

A su vez, esa misma entidad mediante oficio 2-2020-006924 de 26 de febrero de 2020, cuyo destinatario es el Doctor Elkin Gustavo Correa León,

en calidad de director de la Unidad de Presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura, le indico que «a partir del 15 de marzo de 2016 **el Consejo Superior de la Judicatura deberá tramitar directamente las solicitudes de devolución de ingresos**, *atendiendo el procedimiento publicado para tal fin por la administración del SIIF Nación*». (negrillas y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, trasladó al director de la Unidad de Presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura la solicitud de devolución de los dineros erróneamente consignados por el demandado como arancel judicial, mismos que como se indicó anteriormente, fueron consignados por el Banco Agrario al Tesoro Nacional.

Aunado a lo anterior, verificada el día de hoy, 04 de febrero de 2021 la cuenta de este despacho en el Banco Agrario de Colombia se advierte una vez más, que la suma de \$10.800.000 consignados por el señor Jeisson Iván Caldas Quevedo fueron puestos a disposición del Tesoro Nacional el 27 de diciembre de 2018, lo que significa que este despacho no tiene en su poder los valores reclamados por el togado.

Y si bien es cierto, que el Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le indicó al togado que este despacho debía efectuar la devolución de los dineros erróneamente consignados, también lo es que conforme a la respuesta obtenida por la Dirección General del Crédito Público y Tesoro Nacional, es la Unidad de presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura que debe gestionar la devolución de la pluricitada suma de dinero, y no este despacho comoquiera que estos no están en su poder.

Por lo tanto, este despacho requerirá al Doctor ELKIN GUSTAVO CORREA LEON en su calidad de Director de la Unidad de Presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura, para que conforme a la competencia a este atribuida mediante el art. 2 de la Resolución 338 de 17 de febrero de 2006, gestione la devolución de la suma de \$10.800.000, erróneamente consignados por el señor Jeisson Iván Caldas Quevedo, «*atendiendo el procedimiento publicado para tal fin por la administración del SIIF Nación*» para lo cual se deberán adjuntar copia de esta providencia, y de los folios 217-218, 231, 234-235 y 240-242, por ambas caras.

En merito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Doctor **ELKIN GUSTAVO CORREA LEON** en su calidad de Director de la Unidad de Presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, para que conforme a la competencia a este atribuida mediante el art. 2 de la Resolución 338 de 17 de febrero de 2006, gestione la devolución de la suma de \$10.800.000, erróneamente consignados por el señor Jeisson Iván Caldas Quevedo, «*atendiendo el procedimiento publicado para tal fin por la administración del SIIF Nación*», para lo cual se deberán adjuntar copia de esta providencia, y de los folios 217-218, 231, 234-235 y 240-242, por ambas caras.

Secretaria proceda a elaborar el oficio y tramitese por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR